

Guía de Consulta del Sujeto Obligado no Financiero

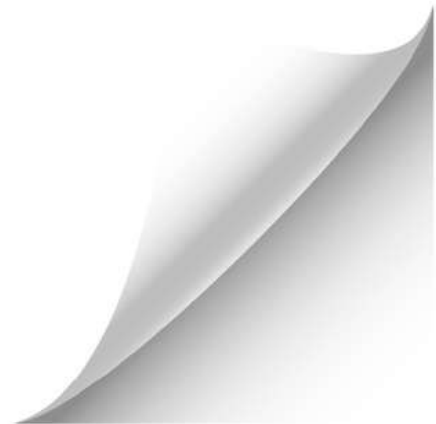




Mensaje a los SONF

La Superintendencia de Sujetos no Financieros (SSNF) **reconoce la gran labor y compromiso** de los Sujetos Obligados no Financieros (SONF) en la implementación de la **Estrategia Nacional de Prevención de Panamá** contra el **Blanqueo de Capitales, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (BC/FT/FPADM)**.

En línea con su compromiso de continuar apoyando y capacitando a los SONF, la SSNF emite la Guía de Consulta para que los SONF **conozcan las funciones, proceso de supervisión y servicios de la SSNF**, así como **comprendan sus responsabilidades**.



Objetivos de la guía de consulta



Facilitar al SONF el **cumplimiento** de sus obligaciones legales en materia de prevención de BC/FT/FPADM.



Servir como herramienta para que el SONF conozca de manera general los aspectos que debe considerar en el **diseño e implementación de su Programa de Prevención de BC/FT/FPADM** con un **Enfoque Basado en Riesgo**.



Proporcionar detalles del marco legal y las normativas aplicables en las supervisiones por la SSNF, el **apoyo y recursos** que ofrece la institución a los SONF.



Ayudar a **prevenir** que los SONF sean utilizados para la comisión de un delito relacionado con el BC/FT/FPADM.



Esta guía de consulta es enunciativa, complementaria y no vinculante, por lo tanto, su contenido no reemplaza las obligaciones señaladas en el Marco Legal de Prevención de Panamá, ni limita las acciones que los propios SONF hayan establecido como parte de su Programa de Prevención contra el BC/FT/FPADM.





¿Cuáles son las funciones de prevención de la SSNF?

- Supervisar que los SONF cuenten con políticas, mecanismos y procedimientos de control interno para la prevención del BC/FT/FPADM.
- Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que deban cumplir los SONF.
- Aplicar sanciones por el incumplimiento de las normativas legales en materia de prevención de BC/FT/FPADM.
- Conocer, en primera instancia, de los recursos presentados por los SONF.
- Adoptar un enfoque de supervisión basado en riesgos que le permita al supervisor tener un entendimiento claro de los riesgos de los delitos de BC/FT/FPADM presentes en el país.
- Notificar a la Unidad de Análisis Financiero las sanciones impuestas según la ley y sus reglamentos.
- Dictar directrices para la aplicación de las leyes en materia de BC/FT/FPADM.

¿Qué es la Superintendencia de Sujetos no Financieros?

La SSNF es un **organismo autónomo** del Estado que se crea mediante la Ley 124 de 2020, que tiene como objetivo general la **competencia privativa para regular y supervisar**, en la vía administrativa, a los SONF de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 23 de 2015, **velando por la efectiva aplicación de los mecanismos de prevención en materia de BC/FT/FPADM**, de forma tal que se fortalezca la confianza pública e integridad del sector no financiero.

De acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 124 de 2020, la SSNF tiene las siguientes funciones:



- Emitir normas y documentos de orientación y retroalimentación a los SONF para su aplicación, al igual que los procedimientos para la debida identificación de los beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas.
- Mantener actualizadas las estadísticas sobre asuntos relevantes a la actividad e implementación de la ley, incluyendo las supervisiones y sanciones aplicadas a los SONF.
- Suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional con entidades del Estado y homólogos extranjeros que faciliten su función, así como con el sector privado, de estimarlo oportuno.
- Establecer los mecanismos y procedimientos que aseguren la capacitación continua para los SONF.
- Realizar actividades de promoción de los servicios ofrecidos por los SONF.
- Ejercer demás funciones que le sean asignadas por la ley o por otras leyes.

La Cultura de Prevención en materia de BC/FT/FPADM



“Promover la **integridad** y la **transparencia** en todas las transacciones comerciales y de servicios de los SONF es fundamental para Panamá”.

Un **Programa de Prevención** es el conjunto de mecanismos, controles, políticas, procesos, mitigantes y herramientas para **prevenir actividades relacionadas con el BC/FT/FPADM**, el cual requiere ser diseñado e implementado por el SONF con base en los elementos descritos en el Marco Legal de Prevención contra el BC/FT/FPADM y estar acorde a la naturaleza, nivel de riesgo y características propias del SONF.

EI BC/FT/FPADM son amenazas para la integridad del sistema financiero y no financiero a nivel nacional e internacional.



Algunas de sus principales consecuencias son:

Facilitan actividades criminales.	Dañan la confianza en las instituciones financieras y no financieras.	Debilitan la integridad de los mercados financieros.
-----------------------------------	---	--

Facilitan la competencia desleal.	Pueden originar sanciones internacionales.	Dañan la reputación del país.	Ocasionan la pérdida de rentas públicas.
-----------------------------------	--	-------------------------------	--





Si logramos negocios **íntegros** y **transparentes**, tendremos una **economía fuerte** y en **crecimiento**.

La **reputación** del país depende de **todos**.

Por un Panamá más **próspero**.

¿Cómo ayudo a la SSNF a promover la integridad y transparencia del sector no financiero?



Realizar su registro oportuno y actualizado ante la SSNF, mediante la plataforma SSNF en Línea.



Atender oportunamente las solicitudes de información de la SSNF durante el proceso de supervisión.



Contar con un Programa de Prevención en materia de BC/FT/FPADM.



Realizar su registro ante la UAF, así como la obligación de enviar los reportes correspondientes a través de la plataforma UAF en Línea.



Asignar a una persona como enlace ante la SSNF y la UAF con experiencia en temas de prevención de BC/FT/FPADM.



En el caso de ser un abogado o firma de abogado, **registrar** en el Registro Único de Beneficiarios Finales, todos los datos del beneficiario final.



Capacitar de forma continua en temas de prevención de BC/FT/FPADM al personal que lidera y gestiona su Programa de Prevención.



Completar el Cuestionario de Autoevaluación cuando sea solicitado por la SSNF, el cual le permitirá conocer las áreas que debe atender en su programa de prevención.

Normativas en materia de prevención contra el BC/FT/FPADM de Panamá.

Ley	Fecha de ratificación	Descripción
Ley 47	6 de agosto de 2013	Adopta un régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador.
Ley 18	23 de abril de 2015	Modifica artículos de la Ley 47 de 2013, la cual adopta un régimen de custodia aplicable a las acciones emitidas al portador.
Ley 23	27 de abril de 2015	Adopta medidas para prevenir el BC/FT/FPADM y dicta otras disposiciones.
Ley 21	10 de mayo de 2017	Establece normas para la regulación y supervisión de los fiduciarios y del negocio del fideicomiso, y dicta otras disposiciones.
Ley 70	31 de enero de 2019	Reforma el Código Penal y dicta otras disposiciones, así como incorpora en el ordenamiento jurídico de la República de Panamá la figura de la evasión fiscal como delito penal y precedente del BC.
Ley 124	7 de enero de 2020	Crea la Superintendencia de Sujetos no Financieros y dicta otras disposiciones.
Ley 129	17 de marzo de 2020	Crea el Sistema Privado y Único de Registro de Beneficiarios Finales de Personas Jurídicas.
Ley 254	11 de noviembre de 2021	Se introducen adecuaciones en materia de transparencia fiscal y prevención del BC.

Reglamentación	Fecha de publicación	Descripción
Decreto Ejecutivo No. 587	4 de agosto del 2015	Reglamenta el congelamiento preventivo desarrollado en el Título VI de la Ley 23 de 27 de abril de 2015.
Decreto Ejecutivo No. 35	6 de septiembre de 2022	Reglamenta la Ley 23 de 2015, la cual adopta medidas para prevenir el BC.

Acuerdo	Fecha de publicación	Descripción
Acuerdo No. JD-01-2022	4 de febrero de 2022	Establece el proceso administrativo sancionatorio actual en materia de BC/FT/FPADM.

En el siguiente enlace, están publicadas las normativas para su consulta:
[NORMATIVAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN](#)



Resolución general	Fecha de publicación	Descripción
No. I-REG-001-017	3 de abril de 2017	Dicta las guías para el cumplimiento de los mecanismos de prevención y control en materia de BC/FT/FPADM.
No. I-REG-002-017	3 de abril de 2017	Dicta las guías para la aplicación efectiva de las normas legales vigentes en materia de prevención de BC/FT/FPADM.
No. S-002-2021	2 de julio de 2021	Se emiten guías y procedimientos para orientar a los SONF con respecto al examen de operaciones inusuales y el reporte de operaciones sospechosas.
No. JD-014-016	6 de diciembre de 2016	Reglamenta el proceso de registro y autorización para las empresas de cumplimiento.

Acuerdos y resoluciones en materia de prevención contra el BC/FT/FPADM relevantes para los sujetos obligados no financieros

Sector	Acuerdo o resolución	Descripción
ACTIVIDADES DE PROFESIONALES	Acuerdo No. JD-02-2022	Establece lineamientos y directrices dirigidos a los profesionales que realizan actividades sujetas a supervisión, la cual subroga el Acuerdo No. JD-01-2020.
CASINOS, JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	Resolución No. JD-005-015	Del sector casinos, juegos de suerte y azar, y organizaciones de sistemas de apuestas y otros establecimientos físicos o telemáticos que desarrollen estos negocios por Internet.
	Resolución No. JD-013-015	De la Lotería Nacional de Beneficencia.
ZONAS FRANCAS	Resolución No. JD-002-015	De Empresas Zona Libre de Colón, Agencia Panamá Pacífico, Zona Franca de Barú y otras Zonas Francas.
INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN	Resolución No. JD-001-015	De las empresas promotoras, agente inmobiliario y corredores de bienes y raíces, cuando éstos se involucren en transacciones para sus clientes concernientes a la compra y venta de bienes inmobiliarios; y empresas dedicadas al ramo de la construcción; empresas contratistas generales y contratistas especializadas.
MIXTO	Resolución No. JD-003-015	De empresas dedicadas a la comercialización de metales preciosos y piedras preciosas.
	Resolución No. JD-004-015	De empresas dedicadas a la compra y venta de autos nuevos y usados.
	Resolución No. JD-16-016	La cual modifica la resolución No. JD-007-015 con respecto a las casas de empeño.
	Resolución No. JD-007-015	De las casas de empeños.
	Resolución No. JD-008-015	De las empresas de transporte de valores.
	Resolución No. JD-012-015	De los Correos y Telégrafos Nacionales de Panamá.





¿Cómo se integra un Programa de Prevención contra el BC/FT/FPADM?

De acuerdo con la **Ley 23** de 2015, modificada por la **Ley 254** de 2021, los **mecanismos de prevención y controles de riesgo** que requieren integrar un **Programa de Prevención** en materia de BC/FT/FPADM se clasifican en **cinco capítulos**:

- 1 Medidas de debida diligencia
- 2 Seguimiento del negocio del cliente
- 3 Criterios esenciales
- 4 Congelamiento preventivo
- 5 Reportes a la Unidad de Análisis Financiero

A continuación, se describen las referencias legales del Programa de Prevención en materia de BC/FT/FPADM para consulta del SONF, **los cuales son supervisados por la SSNF**:



1 Medidas de debida diligencia

Debida diligencia- Personas naturales

- Artículos 26, 26-A, 26-B y 27 de la Ley 23, modificada por la Ley 254.
- Artículos 11, 12, 14, 15, 16 y 17 del Decreto Ejecutivo No. 35.
- Artículos 5, 6 y 7 de la Resolución No. I-REG-002-17.

Debida diligencia- Personas jurídicas

- Artículos 26, 26-A, 26-B y 28 de la Ley 23, modificada por la Ley 254.
- Artículos 11, 13, 14, 15, 16, 18 y 19 del Decreto Ejecutivo No. 35.
- Artículos 5, 6 y 7 de la Resolución No. I-REG-002-17.

Debida diligencia- Beneficiarios finales

- Artículos 26, 27 y 28 de la Ley 23.
- Artículo 4 de la Ley 23, numerales 4 y 21, modificados por la Ley 254.
- Artículos 3, 17 y 18 del Decreto Ejecutivo No. 35.
- Artículo 8 de la Resolución No. I-REG-002-17.
- Artículo 10 del Acuerdo No. JD-02-2022.

Actualización de registro y resguardo de la información

- Artículo 29 de la Ley No. 23.
- Artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 35.
- Artículo 10 de la Resolución No. I-REG-002-17.

Conocimiento ampliado bajo la clasificación de Personas Expuestas Políticamente

- Artículo 34 de la Ley 23.
- Artículo 16 del Decreto Ejecutivo No. 35.
- Artículo 9 de la Resolución No. I-REG-002-17.

Aplicación por terceros de las medidas de debida diligencia

- Artículo 35 de la Ley 23.
- Artículo 21 del Decreto Ejecutivo No. 35.

1- Medidas de debida diligencia - Parte 2

Prohibición de establecer una relación o realizar una transacción

- Artículo 36 de la Ley 23.
- Artículo 16 de la Resolución No. I-REG-002-17.

Dependencia de terceros

- Artículo 37 de la Ley 23.
- Artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 35.
- Resolución JD-14-016.



2- Seguimiento del negocio del cliente

Conocer la naturaleza del negocio del cliente

- Artículo 38 de la Ley 23.

Seguimiento continuo de la relación de negocios

- Artículo 39 de la Ley 23.



3- Criterios esenciales

Diseño de controles para la aplicación de medidas preventivas con un Enfoque Basado en Riesgo

- Artículo 40 de la Ley 23.
- Artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 35.
- Artículos del 3 al 8 de la Resolución No. I-REG-001-17.
- Artículo 11 de la Resolución No. I-REG-002-17.

Operación inusual

- Artículo 4, numeral 16 de la Ley 23.
- Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 35.
- Resolución No. S-002-2021.

Examen especial

- Artículo 41 de la Ley 23.
- Artículo 12 de la Resolución No. I-REG-002-17.

3- Criterios esenciales - Parte 2

Política de conocimiento del empleado

- Artículo 42 de la Ley 23.

Medidas de control para las Zonas Francas

- Artículo 44 de la Ley 23.
- Artículo 3 de la Resolución JD-002-015.

Evaluación independiente

- Artículo 45 de la Ley 23.

Obligación de capacitar

- Artículos 42 y 47 de la Ley 23.
- Artículo 15 de la Resolución No. I-REG-002-17.



4- Congelamiento preventivo

Congelamiento preventivo

- Artículo 49 de la Ley 23.
- Guía I-REG-001-019-2019.
- Decreto Ejecutivo No. 587



5- Reportes a la Unidad de Análisis Financiero

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

- Artículo 54 de la Ley 23.
- Artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 35.
- Guía I-REG-001-019-2019.
- Decreto Ejecutivo No. 587.
- Resolución N°. S-002-2021, 2 de julio de 2021

Reporte de Transacciones en Efectivo y Cuasi-efectivo (RTE)

- Artículo 53 de la Ley 23.
- Artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 35.
- Resolución No. I-REG-002-17, artículo 14

¿Qué es el Registro Único de Beneficiarios Finales?



El **Registro Único de Beneficiarios Finales (RUBF)** es una **herramienta tecnológica** creada por la Ley 129 de 2020 de Panamá y reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 13 de 2022.

El RUBF es **administrado por la SSNF**, **aplica exclusivamente a los agentes residentes**, este sistema tiene como obligación:

- **Garantizar** el acceso oportuno a las autoridades competentes panameñas a la información de los beneficiarios finales de las personas jurídicas registradas por sus agentes residentes en Panamá.
- **Asegurar** la confidencialidad y seguridad del sistema RUBF, y por tanto, de los datos suministrados.

Resoluciones y Acuerdo que reglamentan el RUBF



Resolución No. S-016-2022	Actualiza el procedimiento de registro de los agentes residentes y carga de información de personas jurídicas.
Resolución No. S-001-2024	Establece el uso del Código Unico de Registro en el Registro Público de Panamá.
Acuerdo JD-01-2024	Exige a los agentes residentes proveer mayor información de los beneficiarios finales registrados en el RUBF.

¿Cuáles son las principales responsabilidades del agente residente?



- ◆ **Registrar** toda la información de los beneficiarios finales y las personas jurídicas vigentes en el RUBF.
- ◆ **Mantener** actualizada la información registrada del agente residente, persona jurídica y beneficiarios finales.
- ◆ **Conservar** la documentación de respaldo de los beneficiarios finales.
- ◆ **Aportar** la información y documentación al equipo supervisor de la SSNF en caso de ser solicitada durante una supervisión.



En caso de tener alguna consulta o duda sobre el registro y/o actualización en el RUBF, puede contactarnos de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. en:



 504-4541

 6561-4742

 consultasrubf@ssnf.gob.pa



¿En qué consiste el proceso de supervisión de la SSNF a los SONF?

I. NOTIFICACIÓN

Equipo supervisor **envía** una Nota de Inicio con la lista de documentos a solicitar y la fecha de inicio de supervisión.

II. EJECUCIÓN

Equipo supervisor **revisa el** Programa de Prevención y **realiza entrevistas** al personal.

III. ANÁLISIS

Equipo supervisor **analiza** la información y documentación recibida.

IV. CIERRE

Equipo supervisor **comunica** el resultado de la supervisión al SONF.



Tipos de supervisiones que realiza la SSNF

Las supervisiones, **dependiendo de su ubicación**, pueden ser:

Supervisión In-Situ

Las etapas de notificación, análisis y cierre ocurren en las instalaciones de la SSNF y la etapa de ejecución se realiza en el domicilio registrado del SONF.



Supervisión Extra-Situ

Todas las etapas de la supervisión se realizan desde la SSNF.



El objetivo del proceso de supervisión es que este sea:



Confidencial



Transparente



Eficiente



Ágil

¿Cómo me preparo para una supervisión de la SSNF?



- Tener la información y documentación actualizada a disposición.
- Conocer cómo opera mi negocio y describir su actividad al equipo supervisor.
- Asignar un espacio en mis instalaciones para realizar el proceso de supervisión.
- En caso de alguna duda sobre el proceso de supervisión o la información y documentación solicitada, la SSNF tiene a tu disposición un equipo de personas que pueden atender tus consultas o tener una reunión previa a la supervisión.

Como SONF, ¿qué debo hacer durante el proceso de supervisión?



- ◆ **Confirmar** de forma oportuna al equipo supervisor de la SSNF la disponibilidad para iniciar la supervisión.
- ◆ **Entregar** en tiempo y en el formato solicitado la información y documentación requerida por el equipo supervisor de la SSNF.
- ◆ **Asegurar** que la persona de enlace, o en su defecto el representante legal o la persona natural, se encuentra disponible durante toda la supervisión para entregar la información requerida y atender solicitudes o consultas del equipo supervisor de la SSNF.
- ◆ **Asegurar** que comprende el proceso de supervisión, incluyendo las tareas que el equipo supervisor de la SSNF va a ejecutar, así como realizar preguntas y consultas en caso de existir alguna duda.
- ◆ **Mantener** una comunicación asertiva y de respeto con el equipo supervisor de la SSNF en todo momento.



¿Qué información y documentación me puede solicitar el personal de la SSNF durante una supervisión?



A continuación, se incluye una lista **enunciativa pero no limitativa** de la información y/o documentación que podrán ser requeridos durante una supervisión por parte de la SSNF, la cual puede variar **dependiendo de la naturaleza, nivel de riesgo y características del propio SONF**.

- ◆ Manual de Prevención de BC/FT/FPADM, incluyendo su metodología y matriz de administración de riesgo que utiliza para la evaluación de los riesgos inherentes a los que está expuesto cada producto y/o servicio, así como de sus clientes.
- ◆ Documentación e información de la política y/o proceso de Debida Diligencia de clientes (persona natural, persona jurídica y beneficiarios finales, si aplica), empleados y/o proveedores, incluyendo evidencia de su aplicación (expedientes).
- ◆ Política y/o proceso de identificación y verificación de Personas Políticamente Expuestas.
- ◆ Política y/o proceso de actualización de registro y resguardo de información.
- ◆ Estadísticas de los ROS y copias de RTE enviados a la UAF.

Conforme al **Artículo 43 de la Ley 124** de 2020, la SSNF tiene la **facultad de solicitar información y documentación de sustento a los SONF** que considere necesarios para la consecución de las supervisiones.



- Política de Capacitación de Prevención de BC/FT/FPADM, incluyendo documentos de sustento y/o evidencia de su implementación.
- Política y proceso de congelamiento preventivo y evidencia de respuestas de Listas ONU.
- Gestión de operaciones inusuales, examen especial y operaciones sospechosas.
- Atención de señales de alerta de la UAF.
- Listado de la cartera de clientes y proveedores activos segmentado por país, nombre, clasificación de riesgo, tipo de cliente, montos de ventas, forma de pago, entre otros.
- Documentos que evidencien los controles que aseguran la razonabilidad en cuanto a conocer la identidad de contrapartes de la cadena comercial o actividades que desarrollan, entendiendo los riesgos de los delitos relacionados al BC/FT/FPADM.



¿Qué apoyo y recursos ofrece la SSNF a los SONF en caso de alguna duda?



Capacitaciones continuas en materia de Prevención de BC/FT/FPADM a todos los SONF debidamente registrados en la página SSNF en Línea.



Guías y recursos publicados en la página web de la SSNF, sección registro.



Atención personal en nuestras instalaciones de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 3:00 p.m.



Atención telefónica en el número 524-2555.



Atención vía correo electrónico: consultas@ssnf.gob.pa



Empresas de cumplimiento

De acuerdo con el artículo 35 de la Ley No. 23 y el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 35, las empresas de cumplimiento pueden asistir a los SONF en la **aplicación de medidas de debida diligencia**. No obstante, los **SONF son responsables con respecto de las medidas desarrolladas por el tercero**, y en consecuencia, responderán por los incumplimientos de las obligaciones contempladas en la ley.

- ◆ La SSNF **registra y autoriza** las empresas de cumplimiento para prestar los servicios descritos en la ley.
- ◆ Sólo podrán prestar servicios las empresas de cumplimiento **autorizadas y registradas ante la SSNF**, las cuales se encuentran publicadas en la página web SSNF.
- ◆ La SSNF **no es responsable** de la calidad e integridad de los servicios, brindados por las empresas de cumplimiento a los SONF.

INMOBILIARIA Y CONSTRUCCIÓN



PROFESIONALES



**SECTORES QUE
SUPERVISAMOS**

ZONAS FRANCAS



MIXTOS



**CASINO, JUEGOS DE SUERTE
Y AZAR**





CONTÁCTENOS



524-2555



Edificio PH Evolution Tower, piso 33 | Calle 50



www.ssnf.gob.pa



@ssnfpanama



Se prohíbe la copia, reproducción, distribución o edición total o parcial de esta “Guía de Consulta del Sujeto Obligado no Financiero” sin la autorización expresa de la Superintendencia de Sujetos no Financieros de Panamá.

Cualquier copia, reproducción, distribución o edición no autorizada, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la ley.

